



Reglamento de Régimen Interno

24 de Noviembre de 2016

CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.

La Plataforma Khetane del Movimiento Asociativo Gitano del Estado Español, en adelante Plataforma Khetane, constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la asociación aprobados con fecha 24 de abril de 2012 y inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior el 25 de Septiembre de 2012, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la plataforma y en ningún caso podrá ir contra la misión, visión y resto del articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

Se establece como anagrama de la asociación y como logotipo de la misma la siguiente Plataforma Khetane, así como los logos que se adjuntan a este reglamento como anexo I. Los socios podrán usar dichos distintivos previa autorización de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.

Artículo 4.

La Junta Directiva presentará un informe a la Asamblea General sobre la propuesta de altas y bajas de socios para su necesaria ratificación, previa cumplimentación por parte de la entidad interesada del formulario de solicitud de ingreso en la Plataforma Khetane.

Después de la ratificación por la Asamblea General, el/la Presidente/a de la Plataforma Khetane dispondrá de un plazo de 15 días para dictar por escrito resolución al respecto. La resolución deberá ser notificada por el/la Secretario/a a la entidad interesada con entrega de copia íntegra de la misma, que deberá firmar al reverso y devolver al Secretario/a para su archivo en el expediente de dicha organización. Dicho acto culminará el procedimiento de admisión del nuevo socio.

Artículo 5.

Admitido el nuevo socio, el Secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la Plataforma Khetane.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 6.

La condición de asociado es intransmisible.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO ORDINARIO, SOCIO PARTICIPANTE COLABORADOR O DE HONOR.

Artículo 7.

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la Plataforma Khetane. Esta petición deberá realizarse por escrito al Secretario/a de la Plataforma Khetane y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que emitirá un informe sobre dicha petición que deberá ser ratificado por la Asamblea General. El socio solicitante de baja deberá estar al corriente de pago de sus obligaciones económicas al momento de la solicitud y hasta la formalización de la baja, en la Asamblea General.

Artículo 8.

Los socios ordinarios y participantes podrán ser dados de baja en la Plataforma Khetane por la siguiente causa:

- Por sanción que será acordada por resolución motivada en las causas previstas en los estatutos vigentes y en el presente reglamento de régimen interno y previo expediente tramitado al efecto.

Los socios ordinarios podrán ser considerados socios participantes en la Plataforma Khetane por la siguiente causa:

- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas o aportaciones por importe acumulado igual o superior al correspondiente a dos años, sin que medie acuerdo o convenio al respecto.

Artículo 9.

La pérdida de la condición de socio de la Plataforma Khetane, llevará consigo la de todos sus derechos, sin excepción alguna, sin derecho a retorno de cuotas, derramas o recaudación.

Artículo 10.

Quienes causen baja voluntariamente, podrán obtener su reingreso, previo pago de la cuota extraordinaria que fije la Junta Directiva, de tal forma que no exista situación de privilegio respecto al resto de asociados.

CAPÍTULO V. SANCIONES.

Artículo 11.

Cuando los socios realicen acciones u omisiones tipificadas como sancionables, podrán serles impuestas las siguientes sanciones:

- Amonestación.
- Suspensión temporal.
- Expulsión.

Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación, las graves con amonestación o suspensión temporal de hasta un año y las muy graves con suspensión temporal de entre uno y tres años o expulsión.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 13.

El expediente sancionador podrá iniciarse de oficio o mediante denuncia dirigida al Presidente de la Plataforma Khetane. La decisión sobre la apertura de expediente corresponderá a la Comisión Permanente y podrá ir precedida de la práctica de diligencias informativas.

Artículo 14.

Dentro del expediente, el afectado será informado de los hechos justificativos de la apertura del mismo, de su posible calificación y de las sanciones que pudieran imponérsele, dándole un plazo de audiencia de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga con aportación de los medios de prueba que estime oportunos.

Artículo 15.

La tramitación del expediente por faltas graves o muy graves será realizado por un Comité de Conflictos creado a tal efecto por la Comisión Permanente y que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva distintos a los que integran la Comisión Permanente, el Presidente y dos miembros de la Comisión Permanente, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

Artículo 16.

La imposición de sanciones de expulsión o suspensión temporal por más de seis meses corresponderá a la Asamblea General. El resto de las sanciones corresponderá a la Junta Directiva. Será necesario en ambos casos, el apoyo de 2/3 de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión o suspensión temporal por más de seis meses. Para las suspensiones temporales menores de seis meses impuestas por la Junta Directiva, será necesario asimismo, el apoyo de 2/3 de sus componentes presentes. El Comité de Conflictos se auto disolverá una vez emitido su informe.

Artículo 17.

Mediante acuerdo motivado, la Comisión Permanente, podrá adoptar las medidas cautelares que estime necesarias en tanto se resuelva el expediente.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES.

Artículo 18.

Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves.

Artículo 19.

Se consideran infracciones **muy graves**:

- Cuando exista incumplimiento muy grave y/o reiterado de los estatutos, del presente reglamento y/o de los acuerdos adoptados en Asamblea General.
- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.
- Cuando deje de asistir injustificadamente a más de 2 Asambleas Generales.
- La alteración grave y/o reiterada de las normas de convivencia.
- La comisión de dos faltas graves en el plazo de dos años, o de tres independientemente del tiempo que transcurra entre las mismas. Las faltas que se consideren como antecedentes deberán haber sido objeto de sanción formal.

Artículo 20.

Se consideran **infracciones graves**:

- La realización de actividades u omisiones perjudiciales para “Plataforma Khetané”, sus asociados o sus fines.
- El desarrollo de actuaciones u omisiones que dificulten o mermen la eficacia o eficiencia de las actuaciones de la Plataforma Khetane.
- El incumplimiento grave de los acuerdos de los órganos de la Plataforma Khetane.
- La alteración grave de las normas de convivencia.
- El incumplimiento grave de las normas generales de funcionamiento.
- La comisión de dos faltas leves en el plazo de dos años, o de tres independientemente del tiempo que transcurra entre las mismas. En este caso, las faltas que se consideren como antecedentes deberán haber sido objeto de sanción formal.

Artículo 21.

Se consideran **infracciones leves**:

- El incumplimiento leve de los acuerdos de los órganos de la Plataforma Khetane.
- El incumplimiento leve de las normas generales de funcionamiento.
- La alteración de las normas de convivencia que no sea considerada como falta grave o muy grave.
- Cualquier otro incumplimiento de las normas de funcionamiento o estatutarias no tipificado como falta grave o muy grave.

CAPÍTULO VIII. PRESCRIPCIÓN.

Artículo 22.

Las infracciones leves prescriben a los seis meses, las graves a los dieciocho meses y las muy graves a los tres años. La prescripción se interrumpe por el comienzo del expediente sancionador.

CAPÍTULO IX. DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Artículo 23.

La Comisión Permanente se reunirá una vez cada semestre de forma ordinaria presencial o virtualmente, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente o de 1/3 de sus miembros.

Artículo 24.

La Comisión Permanente podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a 3 reuniones de la misma, sin causa justificada.

En todo caso la Junta Directiva deberá ratificar, o no, la separación del miembro de la Comisión Permanente.

Artículo 25.

Para que exista quórum en las reuniones de la Permanente deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Permanente quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien legalmente le sustituya.

Artículo 26.

La Comisión Permanente podrá incorporar a sus reuniones, por las necesidades de los asuntos a tratar, a cuantas personas estime conveniente en las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina.

Artículo 27.

Las candidaturas a la Comisión Permanente tendrán que ser completa, entendiendo por tal, que tendrá que contener en cualquier caso, las entidades a las que representan y a que cargo unipersonal optan a ser elegidos: Presidente, Vicepresidente 1º y 2º, Secretario, Tesorero.

CAPÍTULO X. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 28.

Las resoluciones deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas, al menos por dos socios más. Las presentadas tras ser aprobadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 29.

Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

Artículo 30.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el statu quo.

CAPÍTULO XI. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 31.

En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier socio de la "Plataforma" con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas y con el procedimiento establecido en el Art. 27 del presente reglamento.

CAPÍTULO XII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 32.

La Junta Directiva podrá establecer un periodo de enmiendas al texto propuesto; las cuales, deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de al menos 8 días a la celebración de la Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto y difundidas a todos los socios.

Artículo 33.

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

ANEXO 1

Logotipos de la Plataforma Khetane.

Formato cabecera fondo blanco:



Formato cabecera fondo negro:



Formato standard:

